

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandantes	María Cecilia Arroyave de Velásquez y Otros
Demandada	Katherine Bohórquez Arroyave
Radicado	0500131030102021-00441-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	1224

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá adecuar hechos y pretensiones, expresando con precisión y claridad, la fecha y el valor de los frutos naturales o civiles que pretende le sean reconocidos. (Artículo 82 numeral 4).

SEGUNDO: Una vez efectuada la cuantificación de los frutos naturales o civiles indicados en el numeral tercero de las pretensiones, deberá hacer el juramento estimatorio (art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).

TERCERO: Deberá Indicar el canal digital donde los testigos recibirán las citaciones y expresar concretamente sobre que o cuáles hechos de la demanda expondrá cada testigo. (artículo 212 CGP, Y 6° del decreto 806 de junio de 2020).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del CGP., deberá EXPLICAR la pretensión quinta, por cuanto en la misma se solicita “la cancelación de cualquier gravamen que pesa sobre el inmueble objeto de la reivindicación”.

QUINTO: Presentará la solicitud de medida cautelar en pdf separado, toda vez que el expediente digital (al igual que el expediente físico), está conformado por cuaderno principal y cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se le reconoce personería a la Dra. **LEYDY JOHANA CARVAJAL ARANGO**, con T.P.315.425 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada especial de la firma de abogados **AFIANZAR SERVICIOS JURIDICOS S.A.** Artículo 75 del CGP

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the name 'Guerra Higueta'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)